



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño Vs. Julián Gil Londoño.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1087

Sevilla - Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: NIRSA ELENA AMORTEGUI Y OTRO.
Causante: JULIÁN GIL LONDOÑO
Radicado: **2018-00361-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Propiciar el avance de este trámite liquidatorio, que se surte a razón de la muerte del señor **JULIAN GIL LONDOÑO**, el cual se encuentra listo para convocar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, conforme la previsión procesal contenida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este funcionario teniendo bajo su custodia y responsabilidad el curso de estas diligencias, ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión del causante **JULIAN GIL LONDOÑO**, encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de la sucesión del interfecto, es decir lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional – Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

También verificó este funcionario que, se cumplió con el enteramiento de la DIAN, sobre la existencia de este asunto, con fines a que intervengan si corresponde, por otro lado se comprobó del parentesco, de la señorita **JULIANA GIL FORERO**, como heredera determinada del señor **JULIAN GIL LONDOÑO**, donde también participa la socia conyugal **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO**, situaciones anteriores



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño Vs. Julián Gil Londoño.

que suponen el abastecimiento de las ordenanzas que se contienen en el Auto Interlocutorio N° 1785 de fecha 03 de diciembre del año 2018.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **JULIAN GIL LONDOÑO**, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **CATORCE (14) del mes de ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a la abogada que participa en representación de la parte actora, que deberá revisar si en el mandato conferido ostenta la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Lodoño Vs. Julián Gil Lodoño.

CUARTO: CONCÉDASELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1087. Proceso No. 2018-00361-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 135 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario